

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 265 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día de hoy miércoles 27 de noviembre del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00202-00**, impetrado por **FULVIO NIÑO SOSA**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	GERMÁN ORLANDO HUARTOS MUETE
Cédula de ciudadanía No.	79.447.048
Tarjeta Profesional No.	84.554
Correo Electrónico	clgomezl@hotmail.com
Celular	315 852 0257

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	MARTHA XIMENA SIERRA SOSA
Cédula de ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967
Correo Electrónico	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
Celular	313 60 66 213

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Se reconoce personería para actuar nombre y representación de la parte actora, al abogado **GERMÁN ORLANDO HUARTOS MUETE**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte accionada a la abogada **EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ**, conforme al poder allegado al expediente.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada **MARTHA XIMENA SIERRA SOSA**, como apoderada sustituta de la entidad accionada, conforme a la sustitución allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada no propuso ninguno medio exceptivo de los que deban ser estudiados en este momento procesal, razón por la que se declara agotada esta etapa. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de las demandas, para lo cual se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

Los hechos 1° al 13°, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor presta sus servicios para el Ejército Nacional en calidad de soldado profesional, que solicitó la reajuste de la partida subsidio familiar y el reconocimiento y pago de la prima de actividad, petición que fue denegada mediante el acto administrativo que se demanda, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 11 a 27 y 65 a 70.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reajuste de la partida subsidio familiar y el reconocimiento y pago de la prima de actividad.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si, le asiste derecho a la parte demandante a recibir el reajuste y pago de la asignación mensual, teniendo en cuenta la partida subsidio familiar, en el equivalente al 62.5% del salario básico percibido y la prima de actividad, así como el pago retroactivo e indexado generado con base en el reajuste solicitado, el reajuste de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, y los intereses moratorios causados, como se reclama en la demanda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen fórmula de arreglo, para lo cual, la entidad demandada señaló que reunido el comité de conciliación, determinó no ofrecer fórmula de arreglo. Teniendo en cuenta lo anterior, se declara fallida esta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-EJÉRCITO NACIONAL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Como quiera que no existen medios probatorios por recaudar, se prescinde de adelantar la correspondiente audiencia de pruebas. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y

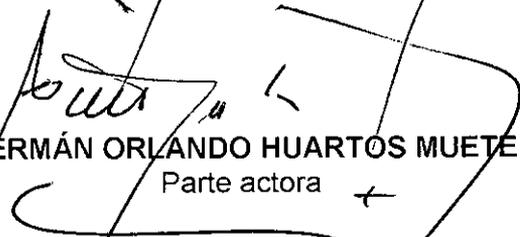
juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados de las partes, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

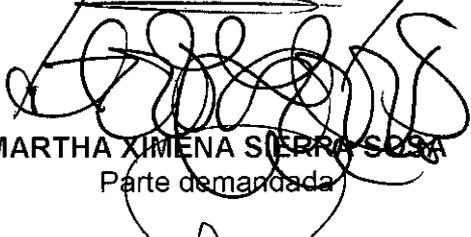
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:13 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



GERMÁN ORLANDO HUARTOS MUETE
Parte actora



MARTHA XIMENA SIERRA SOSA
Parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc

